



Permiso para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

HECHO CAUSANTE

Se entenderá como deber inexcusable de carácter público o personal aquel cuyo cumplimiento no puede eludirse, o bien aquel cuyo incumplimiento genere a la persona interesada una responsabilidad de orden civil, penal o administrativo, y siempre que el mismo no pueda realizarse fuera del horario lectivo.

A efectos de este permiso, **se entiende por deber inexcusable:**

- a) Comparecencia obligatoria por citaciones instadas por órganos judiciales, comisarías o cualquier otro organismo oficial.
- b) Cumplimiento de deberes ciudadanos derivados de un proceso electoral.
- c) Asistencia a reuniones de los órganos de gobierno y comisiones dependientes de estos cuando deriven estrictamente del cargo electivo de concejal o concejala, así como de diputada o diputado, o senadora o senador.
- d) Asistencia como miembro a las sesiones de un tribunal de selección o provisión, con nombramiento de la autoridad competente.
- e) Asistencia, por el tiempo imprescindible y una vez al trimestre, así como en convocatorias extraordinarias, de los miembros electos de los órganos de representación del personal docente, a las reuniones del Pleno de dichos órganos.
- f) Asistencia a las reuniones de coordinación para exámenes de una prueba académica de carácter oficial.
- g) Asistencia a reuniones del consejo escolar del centro donde estudian hijos o menores a cargo de los que el docente es padre, madre o tutor.
- h) Reuniones relacionadas con cuestiones de dependencia convocadas por la Consejería u órgano competente en las materias relativas a padres o hermanos discapacitados de los que el docente sea representante legal.
- i) Asistencia al período de formación militar básica, específica y de formación continuada, al que sean convocados, una vez superado el proceso de selección para el acceso a la condición de reservista voluntario de las Fuerzas Armadas.
- j) La realización de otras gestiones de índole administrativa cuyas condiciones de tramitación impidan realizarlas fuera del horario lectivo.

Se considerará también como deber inexcusable el acompañamiento para la realización de gestiones de índole administrativa cuyas condiciones de tramitación impidan realizarlas fuera del horario lectivo, en el caso de que aquellas tengan que ser realizadas por un menor, ascendiente, cónyuge o pareja de hecho que por edad, discapacidad o salud precise de acompañamiento, acreditando la concurrencia de dichas circunstancias.

EFFECTOS Y DURACIÓN

La ausencia será por el tiempo mínimo indispensable, disfrutándose, siempre que sea posible, fuera del horario lectivo del centro.



RETRIBUCIÓN

El permiso es retribuido.

FECHA DE INICIO

La del hecho causante y, si este no exige la ausencia durante toda la jornada, en el periodo mínimo necesario.

SOLICITUD

Como norma general, y salvo circunstancias de urgencia, se comunicará con una antelación mínima de 48 horas, de forma que se haga compatible el disfrute del permiso con una educación integral y continua de los alumnos.

Cuando causas de fuerza mayor imposibiliten la solicitud y concesión previas, el empleado público deberá avisar de su ausencia al director del centro lo antes posible, y justificarla en el momento de la reincorporación de forma que resulte suficiente.

Hasta tres días de permiso: en el propio centro en que se preste servicio, dirigida al director.

Más de tres días de permiso: a la Dirección del Área Territorial correspondiente, con comunicación previa al director del centro en que preste servicio.

Junto con la solicitud se adjuntará documento justificativo previo o certificación de asistencia, posterior al hecho causante.

[Descarga la solicitud](#)